



Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI)



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

FEBRERO - 2024





CONTENIDO

I. CONSIDERACIONES.....3

I.1. Objetivo.....3

I.2. Fundamento Legal.....3

I.4. Ámbito de Aplicación.....5

I.5. Glosario y Acrónimos.....5

II. DISPOSICIONES GENERALES.....7

III. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.....7

IV. SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.....8

V. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.....9

VI. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.....10

VII. FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.....12

VIII. TRANSITORIOS.....12

IX. AUTORIZACIÓN.....13

(Handwritten marks: a blue scribble and a green scribble)





I. CONSIDERACIONES

I.1. Objetivo

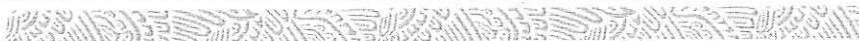
Los presentes Lineamientos, tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), con el propósito de garantizar la observancia de la normatividad que rigen la materia de transparencia; en cuanto a los derechos fundamentales a la información y a la protección de datos personales, así como la rendición de cuentas.

I.2. Fundamento Legal

El presente documento normativo se emite con fundamento en los artículos 3, fracción IV, 4 párrafo segundo, 43, 44 y 45, fracción VI, de la LGTAIP, en los artículos 3, 4 fracción I, 64 y 65 de la LFTAIP, así como en las disposiciones contenidas en el Acuerdo de disposiciones generales en la materia de archivo.

I.3. Marco Normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Archivos.
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda
- Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda.





- Manual de Procedimientos para la atención de solicitudes de información en la Comisión Nacional de Vivienda.
- Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
- Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- ACUERDO que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.





- Criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

1.4. **Ámbito de Aplicación**

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Vivienda.

1.5. **Glosario y Acrónimos**

Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Áreas: Las diversas unidades administrativas que integran a la Comisión Nacional de Vivienda. Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatus orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables y encargadas de los datos personales.

Clasificación de la Información: Es un proceso por medio del cual los sujetos obligados determina que cierta información (o parte de ella) que obra en su poder, actualiza algún supuesto de reserva o confidencialidad establecido tanto en la Ley General, como en la Ley Federal, de la materia

Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de la Ley; el cual tiene como objeto coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que lleven a cabo la Entidad, la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas, a fin de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentran bajo su custodia, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONAVI: Comisión Nacional de Vivienda.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles: Los que refieren a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, o aquellos que datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Documento: El que registra un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, que



contiene información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, publica, accesible a cualesquiera personas y solo puede ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

INAI: Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Información pública: Todos aquellos archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico o magnético que se encuentre en poder de la Secretaría y que no hayan sido previamente clasificados como de acceso restringido.

Información confidencial: Es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que este tipo de información es confidencial, la protección de este tipo de información debe ser garantizada ya que se trata de un derecho fundamental, el de la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

También es información confidencial el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

Información reservada: Se trata de aquella información que aun cuando es de naturaleza pública no puede difundirse, ya que se generaría un daño siendo necesario acreditar de manera fundada y motivada, la afectación que se causaría de ser revelada, se encuentra prevista en los artículos 113 de la LGTAIP y 110 de la LFTAIP.

Interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Invitados: Los servidores públicos que sean convocados por el Comité de Transparencia, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se sometan al Comité de Transparencia.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SIPOT: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.





Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Vivienda.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos se expiden con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen como objeto establecer la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Vivienda.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que ostentan y/o desempeñan atribuciones y/o funciones en el Comité de Transparencia en la Comisión Nacional de Vivienda.

Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde al Comité de Transparencia; quien aplicará las disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Federal con total autonomía.

III. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 4. Se establecerá un Comité de Transparencia colegiado, el cual estará integrado por un número impar con fundamento en el artículo 64 de la Ley tendrán derecho a voz y voto, en los siguientes términos:

Presidente: El titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal: El responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Vocal: El titular del Órgano Especializado en Control Interno.

Artículo 5. Los miembros propietarios del Comité de Transparencia contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna, quienes deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Artículo 6. Cada miembro del Comité de Transparencia tendrá derecho a voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayor la de votos, en caso de empate el Presidente del Comité de Transparencia emitirá su voto de calidad.

Artículo 7. En caso de que algún miembro del Comité de Transparencia externé un voto u opinión disidente o particular, tendrá un día hábil para fundar y motivar su voto u opinión y deberá informarlo a los integrantes del Comité de Transparencia a través de su Presidente, quedando asentado en el acto de la Sesión.





Los acuerdos tomados en el seno del Comité de Transparencia serán de cumplimiento obligatorio para los titulares de las Unidades Administrativas.

Artículo 8. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular de la CONAVI tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios del Comité de Transparencia contarán con suplentes que ellos mismos designen, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Artículo 9. A las sesiones del Comité de Transparencia podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios para una mejor resolución, quienes tendrán voz, pero no voto.

IV. SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 10. El Comité de Transparencia sesionará al menos cuatro veces al año, el quórum requerido para sesionar deberá estar conformado por los tres miembros del Comité con derecho a voz y voto, o sus suplentes designados.

En caso de ausencia del propietario, así como de su suplente, se convocará de manera inmediata a otra sesión que deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 11. Las sesiones del Comité de Transparencia podrán ser tanto presenciales como virtuales y se realizarán de la siguiente forma:

- I. Ordinarias, al menos en cuatro ocasiones en el ejercicio correspondiente; el Calendario Anual de Sesiones se acordará en la última sesión del año.
- II. Extraordinarias, que se celebrarán en cualquier momento para tratar asuntos urgentes.

Artículo 12. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto presenciales como virtuales, se enviará a sus miembros e invitados, la convocatoria y el orden del día correspondiente, con una anticipación de por lo menos 48 horas para la celebración de Sesiones Ordinarias, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. Tratándose de Sesiones Extraordinarias con 24 horas de anticipación, la documentación se enviará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 13. El orden del día de las Sesiones Ordinarias incorporará al menos los siguientes puntos:



- I. Lista de asistencia y verificación de quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Seguimiento de acuerdos derivados de las sesiones anteriores;
- IV. Asuntos en general, si los hubiera; y
- V. Confirmación de acuerdos.

En las Sesiones Extraordinarias únicamente se discutirán y en su caso aprobarán los asuntos contenidos en el orden del día, no se incluirán asuntos generales.

El orden del día y los documentos necesarios para el análisis y discusión de los puntos a tratar, se pondrán a disposición de los miembros del Comité de Transparencia en forma electrónica.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, podrán llevarse a cabo a través de plataformas electrónicas de comunicación a distancia.

Artículo 14. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por la CONAVI para el resguardo o salvaguarda de la información, de conformidad a los artículos 43 de la LGTAIP y 64 de la LFTAIP.

Artículo 15. En caso de que algún miembro del Comité de Transparencia externar un voto u opinión disidente o particular, tendrá un día hábil para fundar y motivar su voto u opinión y deberá informarlo a los integrantes del Comité de Transparencia a través de su Presidente, quedando asentado en el acta de la Sesión.

Los acuerdos tomados en el seno del Comité de Transparencia serán de cumplimiento obligatorio para los titulares de las Unidades Administrativas.

Artículo 16. De cada sesión que celebre el Comité se deberá levantar un acta que contendrá el orden del día, nombre y cargo de los asistentes a la sesión, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados en la misma. Asimismo, deberán quedar asentados en el acta los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen y, en su caso, los plazos para su cumplimiento. Los acuerdos tomados por el Comité tendrán el carácter de obligatorios para sus integrantes y demás servidores públicos involucrados del Instituto. El acta deberá contar con las firmas de los integrantes del Comité.

V. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 17. Conforme al artículo 65 de la Ley, el Comité de Transparencia tendrá las





facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de la CONAVI;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes de la CONAVI;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de esta Ley; y,
- IX. Las demás que les confieran la Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

VI. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 18. Son funciones del Presidente:

- I. Presidir las Sesiones que celebre el Comité de Transparencia, en apego al orden del día, o en su caso conferir su desarrollo al Secretario Técnico;
- II. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que son sometidos al Comité de

10





Transparencia en caso de empate emitirá su voto de calidad;

- III. Firmar el acta y los acuerdos que se adopten por el Comité de Transparencia;
- IV. Designar al servidor público que desempeñará el cargo de Secretario Técnico, quien auxiliará al Presidente del Comité para llevar a cabo las funciones que para ese efecto se señalen;
- V. Recabar y enviar al INAI los datos necesarios para la elaboración del informe anual que establecen los artículos 44, fracción VII de la LGTAIP y 65 fracción VII de la LFTAIP;
- VI. Proporcionar al INAI, cuando así solicite, la información adicional que requiera en términos de la Ley;
- VII. Las demás que le encomiende la Ley, Ley General, los presentes Lineamientos y el Comité de Transparencia.

Así como las funciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia e integrar la documentación soporte para la realización de las mismas;
- II. Conducir el desarrollo de las Sesiones del Comité de Transparencia a petición del Presidente;
- III. Elaborar y difundir por instrucciones del Titular de Unidad de Transparencia, la convocatoria para la celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV. Poner a disposición de los integrantes del Comité de Transparencia e invitados, el orden del día y la documentación soporte de cada una de las Sesiones;
- V. Elaborar el acta de cada una de las Sesiones y someterla a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia;
- VI. Recabar la firma de los integrantes del Comité de Transparencia o suplentes participantes en las actas de las Sesiones;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos, actas y sus soportes tomados en las Sesiones; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité de Transparencia, la Ley, Ley General, la Ley de Archivos, los presentes Lineamientos y el Comité de Transparencia.





VII. FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 19. Son funciones de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia
- II. Analizar y opinar sobre los casos que conozca el Comité de Transparencia;
- III. Analizar el orden del día y la documentación de los asuntos a tratar;
- IV. Emitir su voto para cada uno de los casos que se traten en las Sesiones;
- V. Firmar el dictamen y los acuerdos que haya adoptado el Comité de Transparencia en pleno; y,
- VI. Las demás que le encomiende la Ley, Ley General, los presentes Lineamientos y el Comité de Transparencia.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Transparencia promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tornados en el seno del Comité.

Artículo 21. Los miembros del Comité de Transparencia vigilarán en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de la Ley, la Ley General, la Ley Federal de Archivos y los presentes Lineamientos. En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en los artículos 188 y 190 de la Ley, el Comité de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento de la instancia competente, quedando cualquier observación asentada en el acta respectiva de cada Sesión.

VIII. TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. - Los presentes Lineamientos, tiene su antecedente en los Criterios del Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Vivienda, del mes





IX. AUTORIZACIÓN

Los presentes Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), fueron aprobados por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Comisión Nacional de Vivienda, mediante Acuerdo número **COMERI -10-3EXTORD-27022024** de la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2024.

La emisión del presente instrumento, se aprueba mediante Acuerdo **JG-2E-150424-02** de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda, celebrada el 15 de abril de 2024. Las firmas de autorización quedarán plasmadas en el acta de la sesión, en donde se dictaminó procedente el acuerdo en comento.

Los presentes Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), serán presentados para su conocimiento al Comité de Transparencia, en la siguiente sesión ordinaria a celebrarse el -- de -- de 2024.

Fecha de publicación en la Normateca Interna: -- de --- de 2024.

ELABORA


MTRA. SANDRA SANTOYO LÓPEZ
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

REvisa


LIC. MAYRA ELIZABETH SAMPERIO
SÁNCHEZ
DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS
JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

AUTORIZA


LIC. DAVID MAY FLORES
SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SECRETARIADO TÉCNICO

